

# BALUARD

INSTITUT D'ESTUDIS GUARDAMARENCES



ANUARI • 2021 - 2022

*Guardamar del Segura*



# **BALUARD**

**Anuari de l'Institut d'Estudis  
Guardamarencs**

**10**

País Valencià, tardor de 2023

## COL·LABORADORS EN AQUEST NÚMERO

Jesús Aldeguer Martínez. *Llicenciat en Belles Arts*

Francesc Aracil i Pérez. *Doctor en Belles Arts, llicenciat en Història i Geografia*

Jesús Bernat Agut. *Doctor en Filologia catalana*

Josep Candela i Quesada. *Biòleg*

Josep Xavier Carmona Rodríguez. *Diplomat en Ciències Religioses*

Éric Gilabert Zaragoza. *Llicenciat en Dret*

Martina Martínez López. *Llicenciada en Història*

Javier Montesinos López. *Llicenciat en Biologia*

Claudio Navarro Paredes. *Llicenciat en Història*

Francisco Javier Parres Moreno. *Museu Arqueològic de Guardamar*

Francesc Joan Sanchis i Roig. *Investigador de l'ISEACV*

Joaquín Verdú García. *Fotògraf*

José Viudes Amorós. *Llicenciat en Història*

## IL·LUSTRACIONS

Juan Manuel García Lillo

## CONSELL DE REDACCIÓ

Francesc Aracil i Pérez; Josep Xavier Carmona Rodríguez; Míguel Serrano Cañizares; Ferran Gómez Albentosa

## JUNTA DIRECTIVA DE L'INSTITUT D'ESTUDIS GUARDAMARENCES

Josep Candela i Quesada (president), Francesc Aracil i Pérez (vicepresident), José Viudes Amorós (tresorer).

Vocals: Marylène Albentosa Ruso, Clara Eugenia Martínez Teva, Josep Pérez Pérez, Guzmán Fernández García, José García Amorós, Josep Xavier Carmona González.

BALUARD. Anuari de l'Institut d'Estudis Guardamarencs, núm. 10, anys 2021-2022.

## EDITA

INSTITUT D'ESTUDIS GUARDAMARENCES  
Carrer Sant Pere, 9, 2n, 03140 Guardamar del Segura  
institut.estudis.guardamarencs@gmail.com

## COL·LABOREN

Ajuntament de Guardamar; IAC Juan Gil Albert; Federació d'Instituts d'Estudis del País Valencià

Dipòsit legal: A-590-2011 - ISSN: 2174-5668

Imprimeix: Segarra Sánchez, S.L. – Polígon Vizcarra, nau 4 – Ctra. Dolores, km. 1,8 – 03207 Elx

# ÍNDEX

## **Presentació**

Francesc Aracil i Pérez ..... 5

## **Semblança de l'il·lustrador Juan Manuel Garcia Lillo**

Jesús Aldeguer Martínez ..... 9

## **COL·LABORACIONS DE RECERCA**

### **Administración y arrendamiento de las salinas de La Mata (1661-1682): un acercamiento a partir de las actas de la Junta Patrimonial de Alicante-**

Claudio Navarro Paredes ..... 13

### **Les muralles i castell de Guardamar en el s. XVIII (1737-1758).**

#### **Noves aportacions**

Martina Martínez López, Francisco Javier Parres Moreno ..... 47

### **Francisco Mira y la fotografía del coche que no fue del rey**

Joaquín Verdú García ..... 71

### **L'estada a Bolulla de Manuel Tomé Palomar**

Francesc Joan Sanchis Roig ..... 87

## **DIVULGACIÓ**

### **Les plantes amb mala premsa de la repoblació. són tan dolentes?**

#### **Quin ús tenen o se n'ha fet en la cultura popular i als jocs de xicalla?**

Josep Candela i Quesada ..... 103

## **EFEMÈRIDES. MIRANT ARRERE EN EL TEMPS**

### **Fa 100 anys**

José Viudes Amorós, Josep Candela i Quesada ..... 119

## **NOTES, COMENTARIS, RESSENYES**

### **Resum de les X Jornades d'Etnobotànica en llengua catalana a Guardamar**

Jesús Bernat Agut ..... 125

### **Activitats de l'IEG**

Josep Candela i Quesada ..... 135

### **Ressenya sobre “Céfiro y Nube”**

Javier Montesinos López ..... 147

### **Ressenya sobre “750 Aniversari Vila i Castell de Guardamar”**

Josep-Xavier Carmona Rodriguez ..... 151

### **Ressenya sobre “La Ràbita-La Fonteta.**

#### **Un jaciment arqueològic mil·lenari”**

Francesc Aracil i Pérez ..... 155

### **Ressenya sobre “El espejo de la memòria”**

Éric Gilabert Zaragoza ..... 159

**COM FER-SE SOCI** ..... 163

**NORMES DE PUBLICACIÓ** ..... 165

# ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LAS SALINAS DE LA MATA (1661-1679): UN ACERCAMIENTO A PARTIR DE LAS ACTAS DE LA JUNTA PATRIMONIAL DE ALICANTE

Claudio Navarro Paredes

## RESUM

El present article pretén analitzar l'evolució i els canvis produïts en l'administració i/o arrendament de les salines de la Mata, així com el perfil social dels agents implicats, en el període comprés entre els anys 1661 i 1679. Període en el qual es percep un canvi en el seu model de gestió, variant des d'una predilecció per l'arrendament cap a una administració per compte real.

**Paraules clau:** sal, salines, administració, arrendament, drets reals, La Mata, Guardamar, Junta Patrimonial d'Alacant, Regne de València.

## RESUMEN

El presente artículo pretende analizar la evolución y los cambios producidos en la administración y/o arrendamiento de las salinas de La Mata, así como el perfil social de sus agentes implicados, en el período comprendido entre los años 1661 y 1679. Período en el que se percibe un cambio en su modelo de gestión, variando desde una predilección por el arrendamiento hacia una administración por cuenta real.

**Palabras clave:** sal, salinas, administración, arrendamiento, derechos reales, La Mata, Guardamar, Junta Patrimonial de Alicante, Reino de Valencia.

## ABSTRACT

This paper aims to analyze the evolution and changes produced in the administration and/or leasing of the salt flats of La Mata, as well as the social profile of its agents involved, in the period between 1661 and 1679. Period in which a change is perceived in its management model, varying from a predilection for leasing to administration on a real account.

**Keywords:** salt, salt mines, administration, leasing, real rights, La Mata, Guardamar, Alicante Heritage Board, Kingdom of Valencia.

## 1. INTRODUCCIÓN

La fuentes documentales utilizadas para el presente artículo provienen principalmente del *Llibre y mà comuna de arrendaments y coses concernents a les salines de La Mata* (ARV: PRA, III, 5382), conservado en el Archivo del Reino de Valencia, que recopila la documentación generada y manejada por los oficiales de la Junta Patrimonial de Alicante entre 1661 y 1677. Dicha documentación supone una fuente de información sustancial para conocer diversos aspectos de la gestión de las salinas de La Mata. Por un lado, las condiciones y evolución del arrendamiento o, en caso contrario, de la administración, bien sea por un plazo preestablecido o de manera provisional e interina. Por otro lado, la toma de decisiones en torno al mantenimiento de las infraestructuras salineras, que en el caso de La Mata se corresponde con el complejo conformado por la torre defensiva, ermita, almacenes y caballerizas del cortijo, junto con el cargador y la era. Además, también nos permite un acercamiento al proceso de subasta del arrendamiento, así como numerosos inventarios de sal, herramientas y bienes muebles realizados previamente a la entrega de las salinas y sus instalaciones. Dado que no constan los libros de cuentas de dichos años, se ha complementado la información con documentación procedente de los fondos del Consejo Supremo de Aragón.

## 2. UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LA JURISDICCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SALINAS DE LA MATA

La regalía de las Salinas de la Mata fue gestionada por la *Batllia General de la part del regne de València dellà Xixona*, institución garante del patrimonio regio en los territorios meridionales del Reino de Valencia, cuya sede fue establecida en Orihuela en primera instancia y, desde 1647, en la ciudad portuaria de Alicante. Desde época bajomedieval, fue el titular de dicha institución quien ostentó la jurisdicción sobre su explotación y administración, aunque se recurrió de manera reiterada a la modalidad del arriendo. El intervencionismo regio de Fernando II a favor de los Santángel fue determinante, en tanto que distorsionó de alguna manera esa costumbre. Dicha familia obtuvo el arrendamiento de las salinas durante varias generaciones, con un precio favorable y establecido por el mismo rey, quien así lo ordenaba al Baile General de Orihuela. En cierta forma, la Corona desplazó a éste desde el año 1484, pues en dicho año ordenó al Baile de Alicante, mossén Alfonso

Martínez de Vera, que las causas promovidas y relacionadas con las salinas de La Mata fuesen resueltas por él, así como que asistiera en todo lo posible en las cargazonas de sal (Hinojosa Montalvo, 1993).

La importante actividad legislativa llevada a cabo durante el reinado de Fernando el Católico en torno a la sal supuso la consolidación de un monopolio sobre su comercialización dentro del reino. Quedaron fijadas nueve gabelas de la sal a lo largo del territorio valenciano a cargo de la Bailía General de Valencia, priorizando su arrendamiento de manera conjunta desde mediados del siglo XVI (Conca Alonso, 2020). Sin embargo, hacia finales del siglo XV se conformó un régimen especial para las salinas de La Mata, enfocado en su exclusividad e inserción dentro de los circuitos internacionales de comercialización de la sal por vía marítima (Hinojosa Montalvo, 1993; Salvador Esteban, 1982; Soler Millá, 2019). Es por ello que, mientras que los arrendadores de las gabelas podían abastecerse de las salinas de La Mata para los diferentes distritos, la explotación y venta de sal de la salina se mantuvo bajo jurisdicción de la *Batlia General dellá Sexona*.



Imagen 1. *Regni valentiae Typus* de Gerard Mercator (1632), en la que se representa la «Torre de las salinas de La Mata» como topónimo más meridional del Reino de Valencia. Fuente: IGN.

Al término de los arrendamientos de los Santáγγελ, casi a mediados del siglo XVI, la Junta Patrimonial de Valencia deliberaba y tenía consignados ciertos alcances sobre la regalía de las salinas de La Mata, obteniendo además una importante consignación sobre sus beneficios (Banacloche Giner, 2005)<sup>1</sup>. Quizá, este hecho tuviese que ver con la reciente creación de la propia institución en el año 1547, como un nuevo órgano auxiliar del Consejo Supremo de Aragón, constituido en junta por los distintos oficiales patrimoniales para tratar los asuntos de la Hacienda Real.

Si bien lo anterior parece entrever que se hizo recaer los asuntos de las salinas en Valencia, cabe pensar que, en caso de haber sido así, no debió prolongarse demasiado en el tiempo. Pocos años después, también entraría en funcionamiento la Junta Patrimonial en la Bailía General de Orihuela, probablemente en torno al año 1567 (Banacloche Giner, 2003). De hecho, Felipe II se dirige precisamente a su titular, mediante la Real Orden de 18 de enero de 1590, en la que ordena a Pedro Ramiro de Espejo que no cobrase el derecho sobre la sal de La Mata que exigían los diputados de la Generalitat, además de encargar la construcción de un almacén en Alicante con una capacidad mínima de 1.000 modines de sal (De Ocaña, 1613, 184v.-185r.). Éste, y posteriormente su hijo, ostentaron el cargo de Receptor de la Bailía General de Orihuela junto a la administración de las salinas de La Mata (Nieto Fernández, 1992, 128-130).

La recopilación de los derechos reales de la Bailía General de Orihuela y Alicante, que publicó en 1613 el asesor ordinario de la misma, Luis de Ocaña, por petición expresa de Felipe III, nos indica en la rúbrica, dentro del apartado número doce, su jurisdicción:

*E com a tal regalía de sa Majestat se acostuma subastar y arrendar per lo Batle general y demes officials Patrimoniales, ab los capitols dessus referits, o altres a voluntat dels dessus dits officials Patrimoniales y Arrendadors, segons la ocasio y temps, y no per altre Iutje ni persona*  
(De Ocaña, 1613, 182r.).

Por tanto, se delegaron esas decisiones en los oficiales patrimoniales reunidos en junta. Sin embargo, en cuanto a la ejecución de penas por hurto en los montones de sal o en el cargador de las salinas, ésta se reservó al Baile

---

<sup>1</sup> Decir que, habiendo realizado una lectura de los libros de Deliberaciones Patrimoniales de la Bailía de Valencia posteriores al año 1557 y conservados en el Archivo del Reino de Valencia, no se ha podido hallar referencia alguna a las salinas de La Mata.

General, siendo la tercera parte de la pena pecuniaria para la Hacienda Real, la otra para el acusador y la última para el arrendador (Navarro Paredes, 2023a).

La Bailía General fijó su sede en Alicante en el año 1647, tras el pago por parte de la ciudad de 20.000 reales más la media anata, sancionando así una situación que de facto venía produciéndose desde años atrás.<sup>2</sup> Situación que se daría, no solo porque la recaudación de rentas reales era mayor por parte de la Junta Patrimonial de Alicante, sino también por la creciente vitalidad de su puerto que terminó por alcanzar el monopolio portuario en el sur del Reino de Valencia (Vilar, 1981, 735-736; Casey, 1983, 83; Alberola Romá, 1984, 353-354; Bernabé Gil, 1990). A todo ello se le suma, que buena parte de los compradores de la sal de La Mata eran comerciantes avecindados en Alicante (Navarro Paredes, 2023b).

Desde entonces, desde la Junta Patrimonial de Alicante se elevaron al monarca las cuestiones referentes a las salinas de La Mata, tales como la valoración de impulsar su arriendo o su administración por parte de un oficial patrimonial. Si bien, todo parece cambiar en las últimas décadas del siglo, cuando parece delegarse menos en la Junta y la intervención del monarca mediante el Virrey de Valencia es crucial, sobre todo para la composición de ternas para la elección del administrador. En cualquier caso, los administradores se encontraban supeditados a la revisión de cuentas por parte del Mestre Racional, quienes ajustaban y determinaban los alcances que podían producirse durante los años de cada administración (Correa Ballester, 1995; Gandoulphe, 1993; Montojo Montojo, 2005).

### **3. CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN TORNO A LAS SALINAS DE LA MATA**

En determinadas ocasiones se produjeron ciertos desencuentros entre los organismos que ostentaban intereses en las rentas de la sal. Como se verá posteriormente, el Virrey de Valencia se arrogó la potestad de nombrar un nuevo administrador para el interín tras el arrendamiento de las salinas de La Mata fenecido en el año 1666, ante lo cual la monarquía tuvo que recordar que dicha potestad estaba delegada en la Junta Patrimonial de Alicante con la

---

<sup>2</sup> Para un acercamiento a las vicisitudes entre las dos bailías generales ver Salvador Esteban, 1993.

aprobación real.

Por otro lado, en 1667, ante un pleito entre los arrendadores de las gabelas de la sal de Valencia y el subarrendador de la gabela de Alicante, la Bailía General de Valencia emitió un mandato al arrendador de las salinas de La Mata, Joan Batista Patucio, para no dejar sacar sal de las calzadas de a sueldo del puesto de Roquetas al subarrendador de Alicante bajo pena de 500 libras, ante lo cual éste respondió estar sujeto a las órdenes y jurisdicción de la Junta Patrimonial de Alicante (ARV: PRA, III, 5382, 112r.-112v.). La Junta elevó al Virrey una consulta en la que muestra su disconformidad y reitera su derecho jurisdiccional:

*...las dichas salinas de La Mata son regalía de Su Magestad en el distrito de esta Bailía General y los oficiales patrimoniales de ella tienen la jurisdicción privativa en todo lo tocante a dichas salinas. Y no solo por recaer en nuestro distrito tenemos la asistencia del derecho, sino la costumbre inmemorial sin que jamás el Baile General de ese distrito haya tenido ni pretendido jurisdicción en ellas, pues aunque se intitule y sea juez de sal y quema en todo el Reyno esto se entiende de la sal de las gavillas, que son las que arrienda y de que dispone, pero no de las salinas que nosotros arrendamos y administramos quando no hay arrendador ni administrador, y aunque están en término de la ciudad de Orihuela, porque las cargazones emanan de aquí y por otras razones y motivos tiene Su Magestad concedida a esta Junta la jurisdicción y superintendencia (ARV: PRA, III, 5382, 121r.)*

Nuevamente, en junio de 1668, llegó un mandato procedente de los arrendadores de las gabelas al alcaide de la Torre de la Mata y al patrón de una barca que acudía a cargar sal para la gabela de Alicante, instando a que no permitiese la carga, también bajo pena de 500 libras. El Baile local de Guardamar, Joan Aldeguer, sucumbiendo ante la presión de los arrendadores de Valencia, dio provisión verbal a los ministros de las salinas para ejecutar dicho mandato, dando noticia posteriormente a la Junta, la cual, desaprobando su acción, le encargó no ordenar nada sin previa remisión y visura en Alicante (ARV: PRA, III, 5382, 124r.-125r.).

Todo parece indicar que la reina regente tuvo que tomar partido nuevamente ante la situación. Así, en la carta signada en Madrid, a 11 de septiembre de 1668, reiteraba al virrey lo que ya había sido expuesto anteriormente por la Junta:

*...al Bayle general de Alicante y a su tribunal toca la jurisdicción, conocimiento y administración y en su caso arrendamiento de las salinas de la Mata y sus dependencias, y al Bayle general de essa Ciudad y Reyno, como Juez de la sal y quema le toca lo que mira al abasto y provisión de sal de todo esse Reyno (Salvador Esteban, 1982, 528).*

La mencionada carta, no era tanto una concesión como Emilia Salvador Esteban consideró, sino más bien, y como se ha podido comprobar, una certificación sobre la jurisdicción de facto de las salinas y la delimitación de funciones entre ambas instituciones.

#### **4. SUBASTA, CEREMONIAL Y ENTREGA EN ARRENDAMIENTO DE LAS SALINAS DE LA MATA**

Llegado el momento en que finalizaba un arrendamiento o un período de administración de las salinas, daba comienzo el proceso por el cual se volvían a librar éstas en una de las dos modalidades mencionadas. A principios del siglo XVII, la duración prevista en los capítulos de arrendamiento constaba en total de ocho años, cuatro firmes y cuatro que se podrían prorrogar voluntariamente (Navarro Paredes, 2021, 125). Sin embargo, los capítulos eran variables según cada postura y, en el caso de los tres arrendamientos aquí estudiados, se concertaron por cinco años firmes y tres voluntarios.

La decisión acerca de si debían correr por administración o arriendo solía tomarse con carácter urgente antes de realizar la extracción, cuyos trabajos solían iniciarse tras los festejos de San Jaime y Santa Ana del 25 de julio, fecha estimada para el cuaje de la sal (ARV: PRA, III, 5382, 135v.).

Tras encargar al corredor y trompeta público el anuncio del arrendamiento de las salinas, se concedía un plazo para la recepción de ofertas, que finalizaba con la convocatoria de la Junta Patrimonial para transar y rematar en la Lonja de Alicante la mejor postura. En dicho proceso sería constante la comunicación con la Corona, pues se elevaban o se comunicaban mediante consulta real las *ditas*<sup>3</sup> que habían llegado a sus manos. En caso de ser satisfactorias la Corona ordenaba proseguir con la subastación y la postura más beneficiosa

---

3 Propuesta formal con la oferta monetaria y los capítulos para tomar parte en la subasta del arrendamiento.

para el Real Patrimonio sería la que lograría ostentar el arrendamiento. Se procedía así a la subasta, siguiendo una especie de ceremonial<sup>4</sup> o protocolo dentro del cuarto de pujas de la lonja, en el que se encendía una candela y en el transcurso hasta que ésta se apagase se podían entregar propuestas en billetes cerrados. Su apagado marcaría el fin del plazo de entrega de *ditas* y se trazaría y remataría la mejor de ellas, conforme a los capítulos acordados con el arrendador (ARV: PRA, III, 5382, 98r.-104r.).

Posteriormente, se procedía a la certificación ante notario y entrega de las fianzas como garantía del arrendamiento, obligando el arrendador *sa persona y tots los bens mobles e immobles, deures, drets y accions privilegiats y no privilegiats, haguts y per haver a on se vol que estiguen o estaran*, de igual forma que se obligaban los fiadores con los importes establecidos, sometiéndose al fuero y jurisdicción de la Junta Patrimonial y su tribunal (ARV: PRA, III, 5382, 9r.-11v.).

Tras ello, la Junta Patrimonial nombraba una comisión para acudir a Guardamar y dar posesión y entrega de las salinas, realizando las diligencias oportunas, tales como la medición y certificación de los montones de las salinas y de la era del cargador, en las que solían tomar parte geométricos, el Baile de Guardamar y algunos vecinos expertos de su población. Asimismo, eran también pobladores de Guardamar a quienes se encomendaba acudir a la laguna para realizar un informe para la Junta Patrimonial sobre el estado del cuaje de la sal.

En cuanto a las instalaciones, se nombraba un maestro albañil que llevase a cabo una inspección del estado de la torre, cortijo, ermita, era y cargador. Dado el caso, habría de elaborarse una relación de obras necesarias o forzosas. También se formaba un inventario de los útiles muebles que se libraban en el complejo salinero de La Mata, procediendo posteriormente a la entrega de las salinas, sus instalaciones, e incluso tres jornales de tierras sembradas anexas a ellas, todo ello en presencia del arrendador, quien debía conservarlas en el mismo estado durante el período de su arrendamiento (ARV: PRA, III, 5382, 6r.-42v.).

---

4 Ceremonial que, de una manera u otra, era realizado para el resto de rentas que se arrendaban. Para conocer el proceso seguido en las rentas de la Bailía General de Valencia ver (Salvador Esteban, 1972, 303-312).



Imagen 2. Recreación de la torre, cortijo, ermita y era del embarcadero de La Mata en el siglo XVII. Elaboración propia.

## **5. EL PRIMER QUINQUENIO DE PEDRO VAN HALEN Y JOAN BATISTA PATUCIO (1661-1666)**

El estado de las salinas en los momentos previos al arrendamiento no debía ser muy alentador a la vista de la información que elevaba en el año 1661 la Junta Patrimonial de Alicante a la Corona. Cabe señalar que el contexto internacional jugaba un papel fundamental en la evolución del comercio y, por tanto, la rentabilidad de las salinas se encontraba ligada no sólo a factores productivos y a la fluctuación del mercado internacional, sino también bélicos y político-económicos. Una coyuntura convulsa, dadas las diferentes guerras libradas por la monarquía hispánica<sup>5</sup>, habría sido un factor a tener en cuenta cuando los oficiales patrimoniales informaban de la gran carencia de cargazones de sal en los últimos cuatro años. La situación era tal que, en el mes de junio, el entonces administrador real e interino, Pedro Sanz, informó

---

<sup>5</sup> La guerra franco-española recién había terminado en 1659 y la guerra anglo-española de igual manera en 1660.

a la Junta sobre la propuesta de varios mercaderes alicantinos de beneficiarse de una refacción de 2 reales por modín en el precio de la sal (ARV: PRA, III, 5382, 129r.-130v.).

Se acercaba nuevamente la saca de la sal, que comenzaba desde finales del mes de julio, sin esperanzas de un nuevo arrendamiento hasta que, en Junta Patrimonial de 25 de junio de ese mismo año, el abogado patrimonial representó que había encontrado alguna persona con disposición de poner *dita* en las salinas por 30.000 reales de plata doble cada año, presentando además los capítulos que proponía (ARV: PRA, III, 5382, 129v.-131v.). El pretendiente en cuestión era Joan Batista Patucio, genovés, que con representación de Pedro Van Halen, flamenco residente en Alicante, proponía las siguientes condiciones:

*Pongo dita en el arrendamiento de las salinas de la Mata en cantidad de treinta mil reales de plata doble cada un año, por el tiempo y con las condiciones acordadas con esta Junta Patrimonial en la que se tuvo en veinte y cinco de los corrientes y en la del día de hoy, y con calidad y condición expresa, y no de otra manera, de que el dicho arrendamiento se le haya de transar para el día de San Jayme y Santa Anna, veinte y seis del mes de julio, que perdiéndose ocasión no se puede sacar hasta el otro año, y así no transándosele para dicho día ha de ser este dita de ningún efecto, como si no se huviesse puesto (ARV: PRA, III, 5382, 1r.-1v.).*

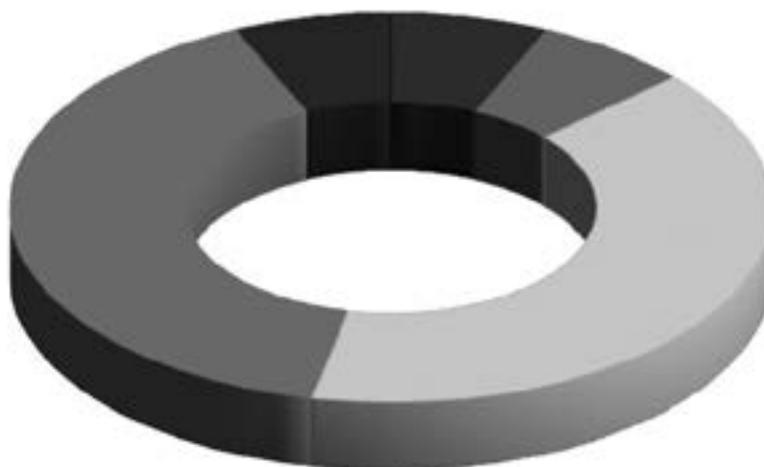
La Junta, procedió a valorar y consultar con la Corona la admisibilidad de los capítulos, recibéndolos con notas al margen para su ajuste (ver anexo I). Así, admitiría la *dita* y ordenaría que se subastara el arrendamiento de las salinas tal y como se acostumbraba (ARV: PRA, III, 5382, 150r.). La pretensión de Van Halen y Patucio respecto al período de arrendamiento ascendía hasta los ocho años, cinco firmes y tres voluntarios, sin embargo, desde la Corona y la propia Junta se trató de reducir a seis años, cuatro firmes y dos voluntarios, cuestión ante la que no hubo cesión. Además, pretendieron su concierto sin subastar el arrendamiento:

*...cometimos al avogado patrimonial el reducir al arrendador a que fuese por seis años, con que se admitiría la dita y daría al pregonero.*

*Hállole firme en los ocho años, significándole habría menester algunos para entablar el negocio y llegado a entender lo de la subastación hizole tal novedad que se vio el negocio perdido porque se cerró en decir que él no había sino entendido hacer un contrato con Vuestra Magestad, que con su real beneplácito quedase perficionado y que para esto se había valido del Juzgado Patrimonial, el qual era quien había querido comunicarlo con la Junta de su motivo, assigurándole al arrendador el mesmo secreto y quien le había dicho que importava poner aquel de la dita, y que nada desto había de alterar su principal intento y que este había sido siempre contratar inmediatamente con Su Magestad sin otra solemnidad alguna... (ARV: PRA, III, 5382, 4v.).*

Por esta situación y ante el inminente peligro de perder el arrendamiento, la Junta Patrimonial cedería ante los ocho años, cinco firmes y tres voluntarios, que pretendían, a condición de que la *dita* aumentase hasta los 34.000 reales, 3.500 de los cuales serían un incentivo para el arrendador. De esta manera, fueron subastadas las salinas el 15 de julio de 1661 sin *dita* alguna que mejorase la de Pedro Van Halen (ARV: PRA, III, 5382, 3r.-3v.), siendo además irrevocable el arrendamiento, con petición expresa del arrendador y en virtud de Privilegio concedido por Felipe IV (ARV: PRA, III, 5382, 109r.-110r.).

En agosto del mismo año una comisión encabezada por Alejandro Pascual de Ibarra, asesor de la Bailía General, llegó a Guardamar para realizar los respectivos alfarraces, inventarios y entrega «*de les dites salines de la Mata, la torre y cortijo deles dites salines ab lo alguip, hermita y cubertís, que estan en aquells, y les terres de llavor que estan anexes a les dites salines, que seran tres journals de sembradura, poch mes o menys*» (ARV: PRA, III, 5382, 42v.). El remate del arrendamiento había resultado satisfactorio para Felipe IV y la Junta, en tanto que las salinas volvían a ser una fuente de ingresos tras varios años de estancamiento, disponiendo de una cantidad fija de liquidez para responder ante las cargas que estaban consignadas en los ingresos de las salinas de La Mata (ver tabla II y III), a cuenta del arrendador desde el año 1662 (ARV: PRA, III, 5382, 115v.).



- Aragón (13.333 reales de plata).
- Valencia (80.000 reales de plata).
- Mallorca (80.000 reales de plata).
- Orihuela-Alicante (13.333 reales de plata).
- Salinas de La Mata (13.333 reales de plata).

Imagen 3. Partidas del Consejo de Aragón consignadas con carácter estable durante el siglo XVII. Fuente: Arrieta Alberdi, 1994.

Joan Batista Patucio, genovés, debió conocer el negocio de la sal y contar con amplia experiencia comercial. No solo fue primo del antiguo administrador de las salinas de la Mata, Paolo Gerónimo Rivaneira, sino que también su padre tuvo consignado un 2% de las cargazones de la sal que concertase durante la administración de Rivaneira (ARV: PRA, III, 5382, 237r.). Sin ir más lejos, él mismo se hizo cargo de las hijas de Paolo Gerónimo Rivaneira a su muerte y de la compañía que compartía con él, siendo nombrado Cónsul de Holanda en Alicante en el año 1649 (Montejo Montejo, 2006, 474).

En cuanto a Pedro Van Halen, podemos deducir su rol en la dirección de la saca de la sal y cargazones, en tanto que durante las posteriores administraciones de los administradores reales Don Francisco Pascual de Ibarra (1679-1682) y Don Luís Pallás y Vallebrera (1682-1685), constan pagos al susodicho por los meses de asistencia a las extracciones de sal y por todas las cargazones que se

realizaron entre el año 1682 y 1684 (ACA: CA, Legajos 621, nº014).

Por otro lado, sobre los actores implicados, las fianzas nos arrojan más datos sobre el arrendamiento:

*...Don Vicente Zaragoza, en 1000 ducados. Pedro Juan Doménech, generós, per 500 ducados. Francisco Álvarez, per 1000 ducados. Joseppe Puich, per 500 ducados. Juan Bautista Patucio y Gerónima Rivanegra, Andrea y Pedro Rivanegra hermanos, per 3000 ducados. Y pues las dichas fianzas son abonadas per 6000 ducados* (ARV: PRA, III, 5382, 8r.).

Pedro Juan Doménech aparece entre los comerciantes mayoristas incluidos en las concordias fiscales de Alicante de 1660 y 1664 para la reducción de los derechos arancelarios (Montejo Montejo, 2010a), mientras que Vicente Zaragoza consta como uno de los mercaderes que recibe mercancía de cargadores o mercaderes holandeses (Sánchez Belén, 1996, 294). Además, el primero de ellos proviene de familia noble avecindada en Alicante (Finestrat, 2003). Por otro lado, aunque no toma parte en las fianzas, una cuarta parte del arrendamiento la tomó Adrián Riera y Moxica (ACA:CA, Legajos 791, n.º 8/4).

Los mercaderes mencionados destacan por mantener contactos comerciales con los estados italianos y tener negocios en el mercado de las lanas castellanas. Así, la compañía comercial italiana de los Rivanegra y Patucio importó mercancías de Holanda e Inglaterra al puerto de Alicante con la participación de otros comerciantes durante el siglo XVII, mientras que Adrián Riera y Moxica recibía mercancías de judíos sefardíes holandeses (Montejo Montejo, 2006 y 2010b; Sánchez Belén, 1996).

El arrendamiento se produjo, además, en una coyuntura marcada por una recuperación general del comercio que coincidiría con la paz con Francia e Inglaterra, hecho que permitiría la instalación de cónsules y mercaderes ingleses y franceses en Alicante, Cartagena y Málaga, coyuntura que no volvería a repetirse hasta el reinado de Carlos II (Montejo Montejo, 2010a, 54). De hecho, es precisamente en estos momentos cuando se presencia una urgente búsqueda por parte de Holanda de centros de producción salineros con los que evadir su dependencia de las factorías francesas y portuguesas, dado el fuerte carácter político-económico que los negocios relacionados con

la sal constituyeron para los intereses de las casas de comercio y parte de la aristocracia neerlandesa (Alberola Romá, 2005; Crespo Solana, 2018; Dávila, 2015; Herrero Sánchez, 1993; Israel, 1982). Estas circunstancias explican el interés de los mercaderes participantes en el arrendamiento por la sal producida en La Mata, producto que venía siendo fundamental desde varios siglos atrás en el comercio hacia Italia y que durante el siglo XVII vio crecer el interés de los Estados del Norte de Europa, siendo cargada como lastre en los fletes comerciales de retorno que cubrían la ruta Atlántica (Martínez y Gauci, 2008, 69; Navarro Paredes, 2023b).

Por otro lado, en los capítulos firmados se percibe una clara pretensión por parte de los arrendatarios de proteger el flujo de exportaciones, plasmando en ellos la protección de los navíos que fuesen a cargar ante cualquier embargo general o particular, así como por asegurarse la capacidad de intervenir los precios del mercado de la sal, con una plena libertad para regular su precio de venta (ARV: PRA, III, 5382, 139r.-140v.). Comparativamente, en las salinas de Ibiza, Felipe IV estableció un precio al alza del modín de sal, alcanzando los 32 reales de plata. En cambio, en las salinas de La Mata se estaba vendiendo a 26 reales, según las informaciones del síndico enviado por la universidad ibicenca a la corte, quien además señalaba que, ante tal situación, sería Alicante quien atrajese prácticamente a todos los mercaderes a su puerto (Espino López, 2015, 138).

El contexto internacional de los últimos dos años del periodo firme de arrendamiento no fue demasiado favorable, teniendo en cuenta que parte del mercado en el que introducían la sal los arrendadores se encontraba paralizado, no solo por la guerra anglo-holandesa, sino también por la peste en la que se encontraba inmersa Holanda (ARV: PRA, III, 5382, 80v.). Por ello, el 12 de enero de 1666, Pedro Van Halen renunciaría al período de tres años voluntarios del arrendamiento ante la Junta Patrimonial de Alicante, que hubiese comenzado el 15 de julio de ese mismo año. Días más tarde del desistimiento, la Junta comunicaría a la reina regente haber ordenado una nueva subasta de las salinas de La Mata (ARV: PRA, III, 5382, 72r-73r.).

Si bien la justificación de los arrendadores apuntaba a una coyuntura internacional desfavorable, también existía una estrategia comercial en ello. Según un memorial elevado al monarca años después por Adrián Riera y Moxica, en 1675:

*...con su cautela hizo se renunciase los tres años voluntarios para sacar el arrendamiento por menos precio de lo que antes le tenía, lo que consiguió con su maña con tanto menoscabo como se podrá ver de un arrendamiento a otro, sacándole por otros ocho años (ACA:CA, Legajos 791, n.º 8/2-3).*

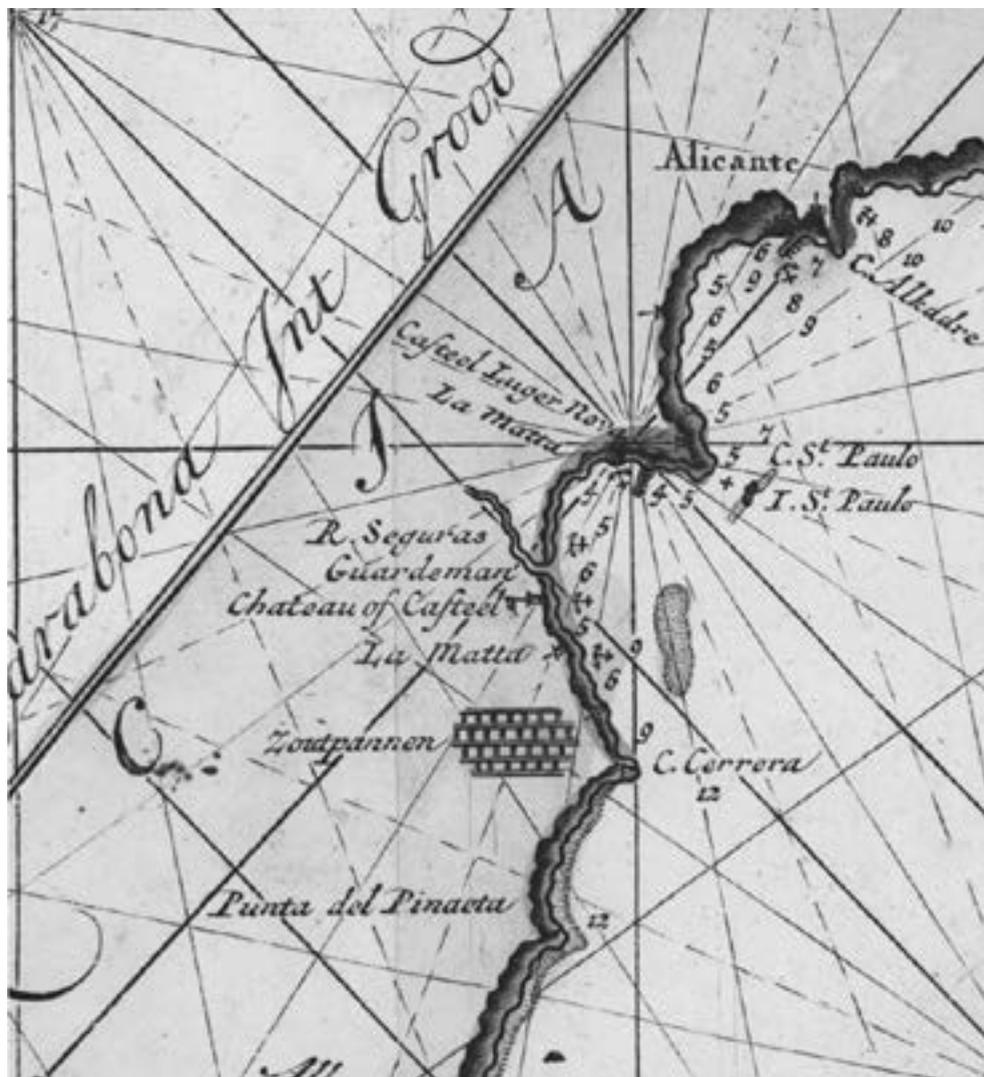


Imagen 4. Detalle de la carta náutica de Ioannes van Keulen “Pascaart van de Zee Kusten van Granada en Murcia...” (1695). Se representa La Mata, al cual acompaña el término neerlandés “Zoutpannen”, cuya traducción es “salinas”. Fuente: IGN.

Finalizó el arrendamiento con un alfarraz de 9.641 modines y 4 cahíces de sal, además de 5 ó 6 montones de sal de la extracción del año antecedente que no se habían podido vender al final de su plazo firme. Es decir, una cantidad superior a la que debía entregar al fin de su arrendamiento. Por ello, solicitó un plazo de tiempo para embarcar la sal sobrante, dada la imposibilidad que tuvo para venderla o traer embarcaciones que la despachasen (ARV: PRA, III, 5382, 77 r). Ante tal situación, la Junta Patrimonial incluiría en futuros arrendamientos un nuevo capítulo, consistente en que, en caso de que se produjese algún contratiempo en el arrendamiento que impidiese a su titular despedir sal suficiente de la que ya estaba extraída para pagar el precio del último año, el arrendador debería dejar la cantidad necesaria para hacer frente al pago, con facultad de poderla extraer y despachar por su cuenta, y la que sobrase no la pudiese vender ni extraer, sino que el nuevo administrador o arrendador la adquiriese pagándole los gastos de extracción y acarreo (ARV: PRA, III, 5382, 93v.-94r.).

La única *dita* que llegó en el nuevo plazo de subasta fue la de Patucio, proponiendo una rebaja en el precio del arrendamiento, reducida hasta los 20.000 reales, con similares capitulaciones a las de su arrendamiento anterior. Ante tal rebaja la reina regente mediante Real Orden de 20 de junio de 1666 que las salinas corriesen por administración de la Junta (ARV: PRA, III, 5382, 77 r. y 85r.).

## **5. LA ADMINISTRACIÓN INTERINA DE CRISTÓBAL MARTÍNEZ DE VERA (1666-1667) Y EL SEGUNDO ARRENDAMIENTO DE JOAN BATISTA PATUCIO (1668-1675)**

La Junta Patrimonial de Alicante, en su reunión de 5 de julio de 1666, acordó entonces delegar la administración de las salinas de La Mata en el Baile, Cristóbal Martínez de Vera. Sin embargo, en enero de 1667, la propia Junta daría cuenta a la reina regente acerca de sus reparos respecto a un nombramiento otorgado de manera unilateral por el Marqués de Astorga, Virrey y Capitán General del Reino de Valencia, con intervención de la Real Audiencia y la Junta Patrimonial de Valencia, en el cual se adjudicaba la administración a Andrés Renau vecino de la misma ciudad (ARV: PRA, III, 5382, 86r.). No obstante, el nombramiento en propiedad dependía exclusivamente de la monarquía y la reina regente se expresaría en los siguientes términos a la Junta Patrimonial de Alicante:

*...y porque el nombramiento no tocava al Virrey he resuelto encargar y mandaros, como lo hago, que executéis la Real Orden referida de 20 de junio y aprovaros haver encargado esta administración al Bayle local, esperando de vuestra atención y cuidado que pondréis en el beneficio de las salinas el que corresponde a vuestra obligación, mientras no se hallare arrendamiento competente, que en ello seré servida. Data en Madrid a 26 de enero de 1667 (ARV: PRA, III, 5382, 90r.).*

Andrés Renau remitió a la Junta un memorial suplicando el nombramiento como administrador a razón de 12.000 reales anuales por cuatro años, reintegrándole los excedentes de sal que hubiere. La Junta desaconsejaría tal propuesta a la reina regente, aunque los beneficios bajo la administración de Cristóbal Martínez de Vera solo ascendían en esos momentos a 623 reales y 18 dineros (ARV: PRA, III, 5382, 87r.-88r. y 91r.). En cualquier caso, la respuesta real se produce el 26 de abril, dando opción a Andrés Renau de librar en arrendamiento las salinas por tal cantidad si no se hallase ninguna mayor en subasta, o bien, que las tomase en administración durante dos años con ciertas condiciones.

La subasta se llevó a cabo en 11 de junio de 1667 y solo se recibieron dos *ditas*, una de ellas consistía en una mejora por parte del propio Renau hasta los 14.000 reales. La otra, puesta por Bautista Roca, sobrenombre utilizado por Joan Bautista Patucio para la subasta, superaba ampliamente la del primero (ver Anexo III), siendo ésta la que finalmente ganó la subasta y quedando unos ingresos netos de 20.000 reales de plata doble al año, durante cinco años firmes y tres voluntarios (ARV: PRA, III, 5382, 103r.-104r.). De los anteriores fiadores, al margen de Patucio y los Rivanegra, tan solo Vicente Zaragoza repite, aunque sigue participando Adrián Riera y Moxica y probablemente el resto de mercaderes del período anterior:

*...Don Vicente Zaragoza de Heredia, en mil ducados. Juan Bautista Patucio y Gerónima Rivanegra, su mujer, y Pedro Joan Rivanegra, hermanos, por tres mil ducados (ARV: PRA, III, 5382, 107r.).*

Debido a las obras y reparaciones que se ordenaron realizar de manera urgente en el año 1669 en la torre y cortijo de La Mata, el arrendador dejó de enviar la cantidad de 5.000 reales en atrasos que estaba consignada a los gastos del Sacro Supremo Consejo de Aragón (ARV: PRA, III, 5382, 199r). Pese a que prácticamente la mitad del gasto también corrió a cuenta del pasado administrador real, Cristóbal Martínez de Vera, el hecho de que el arrendador

tuviese que adelantar los costos de las reparaciones para quedar a cuenta en el último año, supondría una limitación en su liquidez.

En cuanto la bajada del dinero del arrendamiento a 20.000 reales, supuso una merma considerable en las cantidades percibidas por la Receipta de Alicante. La Marquesa de Montesclaros, quien tenía consignado 400 ducados de renta en las Salinas de La Mata, representó que tan sólo había podido percibir 2.065 reales hasta entonces, dadas las dilaciones de los arrendadores, que se sirvieron de diferentes pretextos. Entonces, la reina gobernadora resolvió en septiembre de 1668 que, una vez pagadas las libranzas del Consejo Supremo de Aragón, se destinase lo sobrante a los atrasos de aquellos que tuviesen consignaciones en ellas (ARV: PRA, III, 5382, 239r.). Además, en el año 1671, Patucio quedaba debiendo los 11.333 reales y 8 dineros de la Receipta del Consejo de Aragón (ARV: PRA, III, 5382, 197v.).

El periodo firme del arrendamiento terminaba en 1672, pero se extendió voluntariamente en los tres años prorrogables y estaba previsto fenecer a 25 de julio de 1675. Días antes, Patucio informaba que todavía no había podido despedir la sal que tenía sacada, dado el difícil contexto internacional y las dificultades meteorológicas acontecidas en las últimas cosechas, por lo que le quedaría pendiente pagar el último año de arrendamiento (ARV: PRA, III, 5382, 238r.). Por ello, solicitaba al rey la concesión del nombramiento de administrador para su hijo Francisco Bonaventura Patucio durante ocho años, o los que el monarca considerase oportuno, con las capitulaciones que ofrecía (ARV: PRA, III, 5382, 240v.). Probablemente, en un intento de posponer el alcance al que quedaría expuesto con la Real Hacienda en caso de fenecer el período de su arrendamiento, el cual finalizaba sin haber satisfecho la cantidad correspondiente a su último año.

## **6. EL SEGUNDO ARRENDAMIENTO DE PEDRO VAN HALEN Y ADRIÁN RIERA Y MOXICA: EL GIRO HACIA LA ADMINISTRACIÓN POR CUENTA REAL (1675-1679)**

Las pretensiones de Patucio no tuvieron el efecto esperado, pues la subasta se realizó igualmente, presentándose hasta cinco propuestas diferentes. Una de ellas fue la del propio Patucio, en nombre supuesto de Félix Carrió, quien propuso 17.000 reales con 2.500 prometidos, lo cual significaba una rebaja considerable respecto al período anterior. En cualquier caso, la más alta fue la de Pedro Van Halen y no fue superada en puja, quedando establecida en

una cantidad de 32.000 reales, de los cuales 3.500 eran prometidos al propio arrendador, lo que suponía una cantidad neta de 28.500 reales (ARV: PRA, III, 5382, 243r.).

Se repetía un nuevo arrendamiento de Van Halen, pero esta vez junto con Adrián Riera y Moxica. De hecho, las fianzas presentadas en 1675 nada tienen que ver con las del primer quinquenio que arrendaron años atrás:

*Carlos Pérez de Sarrió, generoso, y Margarita Doménech, viuda del licenciado Gaspar Moxica, cavallero, en tres mil escudos. Adrián Riera y Moxica, ciudadano, y Jusepa Moxica, su mujer, en tres mil escudos (ARV: PRA, III, 5382, 234r.)*

Se aprecia en ellas el importante peso que jugarían los Moxica. Sin ir más lejos, Margarita Doménech estuvo casada con Gaspar Moxica, quien había sido uno de los principales mercaderes de Alicante hacia mediados del siglo XVII (Montejo Montejo, 2010a y 2010b; Martínez y Gauci, 2008, 66). Ésta, a su vez, era hermana de Pedro Juan Doménech, que fue fiador en el arrendamiento anterior, mientras que Carlos Pérez de Sarrió estaba casado con la hija de este último, Francisca María Doménech y Pascual de Ibarra (Finestrat, 2003).

La reina aprobó el arrendamiento resolviendo que los pagos al Consejo de Aragón se realizasen por tercias, imponiendo además ciertas condiciones para tratar de atajar los problemas que habían sucedido en el último año del arrendamiento de Patucio:

*...he resuelto aprovar este arrendamiento, con calidad que el último año del, tenga obligación el arrendador de registrar la sal que se embarcare en essa Baylia General. Y essa Junta Patrimonial pondrá persona del distrito donde se embarca que cuyde no se defraude pagandola veynte libras por su trabajo. Assimismo, las pretensiones de Juan Bautista Patucio se remitirán a Justicia, y vosotros iréis avisándome de lo que resultare. También os ordeno y mando que menos los dieciocho mil trescientos y treinta y tres reales de plata que se remiten cada año al Receptor deste mi Consejo Supremo, todo lo demás procedente deste arrendamiento entre en essa Recepta (ARV: PRA, III, 5382, 162r.).*

Este período estuvo enquistado en la problemática con los impagos de Patucio, quien no solo era deudor de la fisco, sino que según el propio Adrián de Riera y Moxica, éste le debía unos 8.000 ó 9.000 reales del gasto del saco

de la sal que dejó sin vender, además de otros importes procedentes las rentas del tiraje y barcaje que también tuvieron arrendados entre 1664 y 1670 (ACA: CA, Legajos 791, n.º 8/2).

Los alcances acontecidos al fin del arrendamiento de Patucio habían provocado una importante paralización del pago de las rentas cargadas sobre las salinas. En el caso del pago del último año del arrendamiento, y concretamente de las 18.333 libras reservadas al Consejo de Aragón, el propio Consejo estaba interesado en agilizar la ejecución de su depósito. En este contexto emergió la figura de Francisco Pascual de Ibarra, asesor de la Bailía General, quien además se encontraba en plena visita de residencia para el cobro de las deudas de la hacienda municipal de Alicante (Díez Sánchez, 1997, 567). Éste miró por el Consejo para agilizar la ejecución del depósito de Adrián Riera y Patucio, frente a la demora que propiciaba la relajación del fiscal Francisco Burgunyo (ACA: CA, Legajos 791, n.º 8/10).

En el año 1678, dado el estado de la Recepta de Alicante, el monarca ordenó la administración de las rentas reales de aduana, vedado, tiraje y barcaje de Levante, y de las Salinas de la Mata, al propio Francisco Pascual de Ibarra, dado que las cantidades ofrecidas para los arrendamientos eran insatisfactorias (ACA: CA, 607.37, 37/9). Pero en el caso de las salinas de La Mata, que ya se encontraban arrendadas a Pedro Van Halen y Adrián Riera, el monarca no había tenido en cuenta que:

*...para administrar las salinas de la Mata conforme Vuestra Magestad mandó en dicho decreto se ofrece la dificultad de hallarse arrendado este derecho (...) y de ser necesario caudal para la administración por haverse de anticipar el disponer las charcas o lagunas, quaxar la sal, y beneficiarla, y la incertidumbre de la saca della (ACA: CA, 607.37, 37/3).*

En dicha consulta del Consejo de Aragón de 6 de junio de 1679, se hace referencia a dos cartas de Francisco Pascual de Ibarra en las que representa al monarca las posibilidades de un mayor beneficio en caso de ejecutar la administración:

*...respecto de haver acudido, con la ocasión que les da la paz, más de veinte navíos pidiendo en aquel puerto sal de la Mata pagándola a la voluntad del arrendador si tuviere toda la que le piden hiciera una ganancia loca (ACA: CA, 607.37, 37/3).*

Además, también propone realizar extracciones en las salinas de Orihuela (Torrevieja), que se hallaban enteramente perdidas. Un hecho que supone un hito, pues sería la primera vez que se sacaba sal de ambas lagunas bajo la dirección del administrador de las Salinas de La Mata. Situación que, además, explica y da sentido a los datos existentes sobre la explotación de la laguna de Orihuela en la década de 1690 (Navarro Paredes, 2021; Paños Serna, 2006).

Por último, el Consejo informa al rey sobre la posibilidad de que los arrendadores desistieran de continuar con el arrendamiento, ya que se encontraban discordes entre sí, proponiendo al mismo Francisco Pascual de Ibarra para realizar las diligencias necesarias, en tanto que:

*...se les deve guardar la buena fe, y conservarles en el arrendamiento mientras voluntariamente no desistieren, sino es en caso que fuese tan exorbitante la ganancia que el fiscal de Vuestra Magestad pudiese probar jurídicamente la enorme o enormísima lesión (ACA: CA, 607.37, 37/9).*

Así, el arrendamiento de Pedro Van Halen finalizaría precipitadamente, administrando Francisco Pascual de Ibarra las salinas desde la segunda mitad del año 1679 hasta mediados del año 1682. Un período que no estaría exento de problemas, dados los rivales políticos que se había granjeado en la ciudad de Alicante. De hecho, no tardarían en llegar memoriales anónimos en contra del proceder de este ministro, acusándole pretender la aniquilación del comercio en Alicante y de contar con el valimiento del Presidente del Consejo, Pedro Antonio de Aragón (ACA: CA, Legajos 666, n.º 147/3). Lo que es cierto es que el meteórico ascenso de Francisco Pascual de Ibarra, centralizando en su persona la administración de las principales rentas reales de la Bailía de Alicante podría ser equiparable a un primerizo intento de introducir la figura del Superintendente, generalizada años después con la política borbónica del siglo XVIII. Dicha figura, que sí que era característica de la esfera política castellana desde mediados del siglo XVII, se trató de consolidar precisamente tras el cese de la guerra con Francia y la Paz de Nimega de 1678 (Muñoz Rodríguez, 2010).

En cualquier caso, tras la dirección de Francisco Pascual de Ibarra, el derecho de aduanas de Alicante y de las salinas de La Mata, principales fuentes de ingresos de la Hacienda Real en el Reino de Valencia, derivarían hacia una administración conjunta, mediante designación real y en la figura, bien de determinados oficiales patrimoniales, bien de los diferentes Portantveus

de Gobernador Generales de Orihuela que se fueron sucediendo en el cargo (Bernabé Gil, 2008; Navarro Paredes, 2021).

## **7. APÉNDICE DOCUMENTAL Y TABLAS (ANEXO)**

### **I. Advertimiento para los capítulos de arrendamiento de las salinas de la Mata**

Se sirve de resolver que se admitan y acepten estos capítulos en la forma siguiente:

1º. Que sea por ocho años los cinco de firme y los tres voluntarios a elección del arrendador con orden de avisar seis meses antes a la Junta Patrimonial de Alicante si no quisiere los voluntarios. (Al margen) Que se admita este capítulo procurando que se limite este tiempo a seis años, los quatro de firme y los dos voluntarios, si no se pudiese que sea por los ocho años en la forma que se dice.

2º. Que el arrendador ha de gozar de todos los privilegios, gracias, exempciones y prerrogativas de que gozaba el administrador y en particular Don Bernardo Berardo, por el privilegio de su administración, pudiendo dar a los navíos pasaportes como lo estilaba el administrador. (Al margen) Que se le conceda el goce de todos los privilegios y facultades que estaban concedidas al administrador.

3º. Que los bajeles que vinieren por cuenta del arrendador o qualquier otro a cargar sal o la llevaren, no puedan ser embargados por ningún embargo general, ni particular, si no fuere por delito y que pueda vender la sal al precio que le pareciere. (Al margen) Que se admita este capítulo.

4º. Que al arrendador se le entregue por nuevo alfarrás toda la sal que se hallase en los montones o era de las salinas con obligación de dejar la misma en los mismos puestos fenecido su arrendamiento y este primer entrego será por cuenta y gasto de Su Magestad y el otro del arrendador. (Al margen) Que se admita este capítulo.

5º. Que se libren al arrendador las herramientas, pertrechos y demás cosas que se hallan en las salinas por su inventario y estimación para que, fenecido

el arrendamiento, las restituya de la misma manera. (Al margen) Que se admita en esta conformidad.

6°. Que se le entregue la torre, cortijo, aljibe y era de dichas salinas, tierras anexas a ellas, y la conserve en el mismo estado, pero en calidad que los reparos necesarios que se ofrecieren los haga con orden de la Junta Patrimonial de Alicante y el coste de ellos se le admita en paga de la última de su arrendamiento. (Al margen) Que se admita en esta conformidad.

7°. Que las penas en que incurran los que hurtan sal de dichas salinas, o hacen otros daños o cosas prohibidas, las execute el Bayle y la tercera parte de las penas pecuniarias sea de Su Magestad, la otra tercera del arrendador y la otra del acusador. (Al margen) Que se admita como viene.

8°. Que siempre que el arrendador tuviere de menester gente, carros o barcas para el servicio de dichas salinas, además de la jurisdicción que tendrá para compeler, gozando de los privilegios de administrador, la compela también el Bayle o la dicha Junta dando un alguacil o comisario para que satisfecho de sus trabajos acostumbrados, y que suele cobrar quando va por cuenta del rey, apremie a la gente de los carros o barcas para que sirvan por el precio acostumbrado siempre que fuere requerido por el arrendador. (Al margen) Que se admita en esta conformidad.

9°. Que la paga del precio del arrendamiento la ha de hacer en Madrid por tercias o medias armadas como se le ordenare, haciéndole bueno al arrendador el tres por ciento por la conducción de la moneda a dicha corte, como se acostumbra hacer bueno Su Magestad a los receptores y administradores. (Al margen) Que se admita con calidad de que la paga de este arrendamiento, mientras Su Magestad no mandare otra cosa ha de ser en esta corte la libranza que se diere cada año para gastos del Consejo Supremo y de la cantidad que montare se le hace bueno el tres por ciento y la restante cantidad ha de depositar en poder del receptor de la Baylía General de Alicante, el qual la ha de tener por cuenta aparte para la paga de las consignaciones que están dadas sobre las salinas.

10°. Que las fianzas de dicho arrendamiento las darán en cantidad de lo que importare un año del arrendamiento y que se hayan de admitir fiadores en cantidad cierta sin que cada uno se obligue por el todo como la menor fianza no sea por menos de cinco mil reales. (Al margen) Que se admita este capítulo

siendo las fianzas en cantidad de seis mil escudos de plata.

11°. Que si algún año no quajaren las salinas o desquajasen por las muchas lluvias, de manera que no pueda hacerse el saco de la sal, y por esta cosa en aquel año se dejaren de sacar, el precio del arrendamiento en todo, o en parte, se le haya de hacer refacción y rebaja de esta partida haciéndolo constar a la Junta de ello, y de que ha sucedido por dicho accidente. (Al margen) Que no quajando dos años continuos las salinas, o desquajando por las muchas lluvias, por el primero no pueda pedir refacción, y por el segundo, si en la forma que dice dicho capítulo, pero con obligación de avisar el arrendador a la Junta en los años y tiempos que no quajaren para que se satisfaga dello, alfarrace la sal que quedare sacada del segundo y haga las demás diligencias que convinieren.

12°. Que de la misma manera Su Magestad ni su Real Fisco por ninguno de dichos casos ha de poder pedir rescisión ni refacción de dicho arrendamiento y este capítulo se ha de alargar con todas las cláusulas que se hallaren y puedan hallar más favorables al arrendador, declarando Su Magestad que por quanto las dichas salinas han llegado a no tener expedición y el arrendador le sirve con darle una cantidad tan considerable por arrendamiento de lo que hoy se saca tan poco o casi nada, y en prenda a restaurar el crédito y expedición de dichas salinas con mucho trabajo, costa y contingencia, y no sería razón que si después les surtiesen también los efectos que llegase a sacar cantidades muy considerables y excesivas no sería justo pretender rescisión o refacción, Su Magestad ha de ofrecer de asegurar el no pedirlo aunque costase de enormísima lesión, la qual no solo ha de renunciar para en dicho caso, sino que desde agora para entonces ha de hacer merced graciosa al arrendador de todo lo que pudiese pretender su Real Fisco por dicha causa, corroborándolo esto como se ha dicho con todas las cláusulas necesarias y que de lo contenido en este capítulo lo haya de despachar Su Magestad cédula aparte por el Sacro Supremo de Aragón en debida forma. (Al margen) Su Magestad aprueba y concede este capítulo en la conformidad y con todas las condiciones que contiene, pero con calidad que el arrendador no ha de poder tampoco pedir rescisión ni refacción si no es en el caso referido en la forma contenida en el capítulo antecedente y en los demás sea promiscua esta condición.

Y se añada otro capítulo de que el arrendador ha de pagar demás del precio del arrendamiento, el marco y medio marco en conformidad del capítulo 14

de Don Luis de Ocaña.

Fuente: ARV: PRA, III, 5382, 139r.-140v.

## **II. Relación de las cargas y consignaciones que están dadas sobre las salinas de la Mata del Reyno de Valencia (1662)**

En 23 de enero de 1644 se consignaron a D<sup>a</sup>. Theresa Margarita duzientos ducados de rentas y en 26 de abril de 1660 se le comutaron trecientos ducados por cuenta de los corridos en la Recepta de Valencia.

En 11 de octubre 1650 se consignaron a Don Juan de Villanueva quatrocientos ducados de renta y en despacho de 15 de mayo 1656 se le comutaron en la Recepta de la Baylia General de Valencia mil ducados que se le devían desta renta.

En 26 de agosto 1657 se comutaron cien libras de renta en las salinas de la Mata a D<sup>a</sup>. Cathalina y a D<sup>a</sup>. Margarita Milán, que tenían en la Recepta de Alicante.

En 9 de febrero de 1661 se prorrogaron a Don Pedro de Aragón por quatro años mil ducados en cada uno con cláusula de cobrarlos antes de entrar en el administrador.

En Madrid, a 24 de enero de 1662.

Don Francisco Izquierdo de Berbegal.

Fuente: ARV: PRA, III, 5382, 54r.

## **III. *Dita* de Bautista Roca para el arrendamiento de las salinas de La Mata en 1667**

Pongo *dita* en el arrendamiento de las salinas de la Mata en veinte y tres mil y quinientos reales de plata doble, con tres mil y quinientos reales dicha plata doble de exaus, en cada un any y con las calidades y condisciones infrascritas y no de otra manera.

Primeramente, que en dichos veinte y tres mil y quinientos reales ha de estar comprendido el marco y medio marco sin que por este derecho, ni por ningún otro título, se haya de aumentar dicha cantidad.

Otrosí, que el tiempo deste arrendamiento ha de correr desde el día de Santiago, veinte y cinco de julio próximo venidero y ha de ser por ocho años, los cinco de firme y los tres voluntarios a mi elección.

Otrosí, que la paga deste arrendamiento la he de hacer por tercias, en esta forma, que en Madrid he de pagar las libranzas que hubiere de cobrar el receptor del Sacro Supremo Consejo de Aragón, haciéndome bueno el tres por ciento por la conducción de la moneda a dicha corte, como le acostumbra hacer bueno Su Magestad a los receptores y administradores, y la restante cantidad la depositaré en poder del receptor desta Bailía General y alterándose este capítulo, o no admitiéndose, regulo la *dita* a mil reales de plata doble menos, con los mismos exaus.

Otrosí, que las fianzas han de ser en la cantidad que importaren dos annos del arrendamiento, como en el pasado se concedió a Pedro Van Halen.

Otrosí, que se me han de conceder todos los capítulos y privilegios que en el arrendamiento passado se concedieron al dicho Pedro Van Halen y admitiré también el capítulo que de nuevo ha annadido esta Ilustre Junta, respecto de la sal que quedare fenecido el arrendamiento.

Últimamente, pongo esta *dita* con condición, y no de otra manera, que se haya de admitir hoy, que contamos a once días del mes de junio de mil seiscientos sesenta y siete annos, y tranzarse el arrendamiento en este mismo día, y si se prorrogare para otro, haya de ser y sea de ningún efecto y quede yo libre della y sin obligación alguna.

En Alicante, a 11 de junio de 1667.

Bautista Roca.

Fuente: ARV: PRA, III, 5382, 99r.-101r.

#### **IV. Representación al rey de Joan Batista Patucio, arrendador de las salinas de la Mata (1675)**

Atrévome a escribir a Vuestra Excelencia fiado en su rectitud y al amparo que hallan en Vuestra Excelencia los que professan pasión al Real servicio. Éste, en mí y en mi cassa, es muy antiguo y, especialmente, en el particular de la materia en que me valgo de Vuestra Excelencia que es el de las Salinas

de la Mata. Puedo decir con verdad y hacer constar por los libros de su administración que de treinta años a esta parte, más de la mitad de la sal que se ha cargado ha sido por mi disposición e inteligencia. Y por reconocer la que mi padre tenía se le asignó en la administración de mi primo Pablo Gerónimo Rivanegra un dos por ciento de toda la sal que se cargara por su disposición. Y habiéndose embarcado para esta diligencia le cautivaron moros y destruyó su cassa con su rescate, y sin este interés he continuado la misma negociación y servicio a Su Magestad en la vacante de la administración de dicho mi primo, por encomienda de la Junta Patrimonial de esta ciudad, con grande beneficio de la Real Hacienda, habiéndose perdido totalmente la expedición de la de los últimos años que administró [ilegible]. Y después de su muerte, sin hallar modo cómo restauralla, ni persona que arrendase, me animé a hacello por medio de Pedro Van Halen, y a dar un precio tan excesivo, como fue el de 31.415 reales plata doble, y habiendo pagado cassi de vacío los primeros, haciendo prevenciones por varias partes quando había de coger el fruto de ellas, sobrevinieron las guerras y contagios de Holanda e Inglaterra, que son las naciones que consumen la sal, con que me hallé totalmente impossibilitado de despedir un grano y me vi obligado a dejar los voluntarios y me quedé con toda la sal que había sacado el último y parte del antecedente, y toda la sal la dejé, y el Bayle Local de esta ciudad, que fue administrador por esta Junta Patrimonial un año, y al cabo de él volví a arrendar en nombre supuesto de Bautista Roca por cinco años de firme y tres voluntarios, que le he tenido con precio de 20.000 reales de plata cada año, habiendo Su Magestad dado orden a la Junta se le dieran a Andrés Renau por 12.000 reales, yo arrendé por 20.000 utilando a Su Magestad 8.000 reales cada año, que por el tiempo de ocho años es la cantidad de 64.000 reales de plata [ilegible] compensar Vuestra Excelencia sin referir las desgracias he tenido en el tiempo habiendo dexado por la inclemencia del cielo de quajar dos años las salinas en el penúltimo quajaron, me animé a sacar sal y lo conseguí en cantidad de 13.000 modines y además el rompimiento a las Coronas de España, estados de Holanda con Francia, que tienen impossibilitado la expedición de la sal, por lo qual no he podido despedir aún para pagar el arrendamiento y quedo deviendo la resta deste último año, que ruego a Vuestra Excelencia sea servido concederme alguna espera por tener mucha fiada al señor Julio Palavesín de Génova, que tiene asiento con el magistrado de la sal, que confío de la gran piedad de Vuestra Excelencia attento también a la otra desgracia en que me hallo

actualmente, que no es menor, con que de la sal que tengo sacada, habiendo de dejar aparte la que devo volver a Su Magestad, aunque no me hizieron entrega de ninguna, me quedan frutos míos cogidos en mi tiempo más de 9.000 modines. Hoy, pues, va feneciendo el arrendamiento y a vista de la sal que queda haver algunos interesados, y en este lanze me resuelvo a ponerme a los pies de Vuestra Excelencia anteponiendo la consideración de mis servicios, de las pérdidas que en mi cassa han causado las salinas sin que hayan dado ni comprendido al Real Patrimonio, pues en el primer quinquenio le valió a Su Magestad 157.000 reales de plata y en el segundo arrendamiento 160.000, que la suma es de 317.000 reales plata francos para Su Magestad, con cuya atención ruego a Vuestra Excelecia sea servido patrocinar el memorial incluso en que solicito con algunos capítulos la administración de las salinas y de la experiencia que tengo me atrevo a assegurar será, si el tiempo ayuda, de más útil que la más alta dita, y por ser assí y tan justificada ésta mi pretensión, espero total amparo en la grandeza de Vuestra Excelencia y en lo que fuera de gracia singular favor a éste muy rendido servidor de Vuestra Excelencia, que Dios guarde y prospere infinitos años.

Alicante y julio 15 de 1675.

Excelentísimo señor, criado de Vuestra Excelencia.

Juan Battista Patucio.

Fuente: ARV: PRA, III, 5382, 237r.-238v.

**Tabla I. Administradores y arrendadores de las salinas de La Mata entre 1661 y 1682**

Titular	Modalidad	Fecha inicio	Fecha fin	Observaciones
Pedro Sanz	Administración	¿?	14/07/1661	Teniente del Baile General
Pedro Van Halen	Arrendamiento	15/07/1661	14/07/1666	Joan Batista Patucio en calidad de administrador
Cristóbal Martínez de Vera	Administración	15/07/1666	24/07/1667	Baile Local de Alicante. Encomendado de manera interina por la Junta Patrimonial
Joan Batista Patucio	Arrendamiento	25/07/1667	25/07/1675	Utiliza el sobrenombre de Batista Roca
Pedro Van Halen	Arrendamiento	25/07/1675	1679	Adrián Riera y Moxica en calidad de administrador
Francisco Pascual de Ibarra	Administración	25/07/1679	1682	Asesor ordinario de la Bailía de Alicante y administrador de las rentas reales de Alicante

Fuentes: ARV: PRA, III, 5382 y ARV: PRA,III, 2166. Elaboración propia.

**Tabla II. Inventarios de sal previos a la entrega en arrendamiento de las salinas**

Año	1661		1667		1675	
	Nº de montones	Modines	Nº de montones	Modines	Nº de montones	Modines
En las Roquetas, calzadas de a sueldo	9	787,14	25	4.800	11	638,83
En la loma de Cap Cerver, calzadas de a sueldo	8	505,38	0	0	9	1.591,50
En la loma de Cap Cerver, calzadas de a 15	10	627,91	0	0	10	1.764,33
En la loma de Cap Cerver, calzadas de a 18	6	403,23	4	1.066,67	5	1.054,33
En la loma de Cap Cerver, calzadas de a real	18	440,72	21	3.453,33	24	3.835,18
En la era del cargador	3	185,00	0	0	1	118,33
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>2.949,38</b>	<b>50</b>	<b>9.320</b>	<b>60</b>	<b>9.002,50</b>

Fuente: ARV: PRA, III, 5382. Elaboración propia.

**Tabla III. Repartimientos hechos por la Junta Patrimonial de Alicante del arrendamiento de las salinas de La Mata (1662-1677)<sup>6</sup>**

Procedente del arrendamiento		Consignados al Receptor del S.S.C.A.					Consignados al Receptor de Alicante		
Año	Ingreso neto	Libranza por gastos del Consejo	Por atrasos	Condución a Madrid al 3%	Reparos admitidos al arrendador	Total	Pago	Reducción a moneda corriente	Total
1662	31.415 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	549 R. 23 d.	0 R.	18.883 R. 7 d.	12.531 R. 17 d.	1.749 R. 8 d. (14%)	14.281 R. 1 d.
1663	31.415 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	549 R. 23 d.	0 R.	18.883 R. 7 d.	12.531 R. 17 d.	1.879 R. 9 d. (15%)	14.411 R. 11 d.
1664	31.415 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	549 R. 23 d.	0 R.	18.883 R. 7 d.	12.531 R. 17 d.	1.749 R. 8 d. (14%)	14.281 R. 1 d.
1665	31.415 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	549 R. 23 d.	0 R.	18.883 R. 7 d.	12.531 R. 17 d.	1.749 R. 8 d. (14%)	14.281 R. 1 d.
1666	31.415 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	0 R.	502 R.	18.835 R. 8 d.	12.579 R. 16 d.	1.886 R. 22 d. (15%)	14.466 R. 14 d.
1667	4.180 R. 11 d.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
1668	20.000 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	549 R. 23 d.	0 R.	18.883 R. 7 d.	1.716 R. 16 d.	Sin datos	Sin datos
1669	20.000 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	549 R. 23 d.	0 R.	18.883 R. 7 d.	1.716 R. 16 d.	Sin datos	Sin datos
1670	20.000 R.	13.333 R. 8 d.	0 R.	Sin datos	0 R.	18.883 R. 7 d.	Sin datos	Sin datos	Sin datos
1676	28.500 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	0 R.	0 R.	18.883 R. 7 d.	10.166 R. 16 d.	1.032 R. 16 d. (19%)	12.098 R. 8 d.
1677	28.500 R.	13.333 R. 8 d.	5.000 R.	1.100 R.	0 R.	18.883 R. 7 d.	9.066 R. 8 d.	1.359 R. 14 d. (15%)	10.426 R. 2 d.

Fuente: ARV: PRA, III, 5382. Elaboración propia.

<sup>6</sup> Sin datos entre 1671 y 1675.

**Tabla IV. Consignaciones de la Receipta de Alicante que se mandan pagar del arrendamiento de las salinas de La Mata (1662-1677)<sup>7</sup>**

Libran- cista	Receipta de Valencia	D. Pedro de Aragón	D. Juan de Villanue- va	D <sup>a</sup> . Theresa Magarola	Doñas. Cathalina y Margarita Milán	D <sup>a</sup> . Margarita de Milán (Herede- ros)	Marquesa de Montes claros	Marquesa de Montes- claros (Here- deros)
<b>Consigna- ción anual</b>	11.000 R.	11.000 R.	5.016 R.	2.200 R.	1.000 R.	1.000 R.	4.400 R.	4.400 R.
<b>Año</b>	<b>Cantidades libradas</b>							
1662	-	8.175 R. 2 d.	3.727 R. 19 d	1.635 R.	743 R. 4 d.	-	-	-
1663	-	8.230 R.	3.786 R. 19 d.	1.635 R.	748 R. 8 d.	-	-	-
1664	-	8.175 R. 2 d.	3.727 R. 19 d.	1.646 R. 8 d.	743 R. 4 d.	-	-	-
1665	-	8.175 R. 2 d.	3.727 R. 19 d.	1.635 R.	743 R. 4 d.	-	-	-
1666	-	8.262 R. 6 d.	¿?	¿?	¿?	-	2.375 R.	-
1676	7.154 R. 2 d.	-	-	1.430 R. 2 d	-	650 R. 2 d.	-	2.861 R. 2 d.
1677	7.154 R. 2 d.	-	-	1.233 R. 5 d.	-	560 R. 12 d.	-	2.466 R. 10 d.
<b>Resumen anual</b>								
<b>Año</b>	<b>Consignación anual</b>		<b>Cantidad librada</b>			<b>Déficit</b>		
1662	19.216 R.		14.281 R. 1 d.			-4,934 R. 23 d.		
1663	19.216 R.		14.411 R. 11 d.			-4.804 R. 13 d.		
1664	19.216 R.		14.281 R. 1 d.			-4,934 R. 23 d.		
1665	19.216 R.		14.281 R. 1 d.			-4,934 R. 23 d.		
1666	¿?		¿?			¿?		
1676	18.600 R.		12.098 R. 2 d.			-6.501 R. 22 d.		
1677	18.600 R.		10.426 R. 2 d.			-8.173 R. 22 d.		

Fuente: ARV: PRA, III, 5382. Elaboración propia.

<sup>7</sup> Sin datos entre 1667 y 1675.

## 8. FUENTES DOCUMENTALES

ACA. Archivo de la Corona de Aragón

ARV. Archivo del Reino de Valencia

IGN. Instituto Geográfico Nacional

## 9. BIBLIOGRAFÍA

ALBEROLA ROMÁ, A. (1984): *Jurisdicción y Propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Ayuntamiento de Alicante, Alicante.

ALBEROLA ROMÁ, A. (2005). «La sal en el Mediterráneo occidental durante la Edad Moderna: anotaciones para una reflexión», en *III Congreso Internacional de Estudios Históricos: El Mediterráneo*, Ayuntamiento de Santa Pola, Santa Pola, pp. 149-165.

BANACLOCHE GINER, L., «Un estudio de la Junta Patrimonial», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 131-177.

BANACLOCHE GINER, L. (2005). «La sal valenciana desde una nueva perspectiva: los dos primeros libros (1550-1557) de la serie documental Deliberaciones Patrimoniales conservada en el Archivo del Reino de València», en *I Seminário Internacional sobre o sal português*, Instituto de História Moderna da Universidade do Porto, Porto, pp. 91-109.

BERNABÉ GIL, D. (1990). «Alicante en la Monarquía Hispánica», en *Historia de la Ciudad de Alicante*, tomo III, Ayuntamiento de Alicante, Alicante, pp. 151-179.

BERNABÉ GIL, D., «Nobles valencianos en el servicio regio. La provisión del oficio de Portantveus de Gobernador Ultra Saxonam en la Edad Moderna», *Revista de Historia Moderna*, 26, 2008.

CASEY, J. (1983): *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España editores.

CONCA ALONSO, J.M. (2020): «Las gabelas de la sal del reino de Valencia bajo el mandato de Fernando el Católico», en *Hacer historia moderna: Líneas actuales y futuras de investigación*, Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 121-133.

CORREABALLESTER, J. (1995). *La hacienda foral valenciana. El Real Patrimonio en el siglo XVII*, Consell Valencià de Cultura, Valencia.

CRESPO SOLANA, A., «Cooperación y competencia políticoeconómica en la larga

- duración: Holanda en la ruta del Mediterráneo (1621-1702)”, *Pedralbes*, 38, 2018, pp. 19-49.
- DÁVILA, R., «La sal: Objetivo codiciado por Holanda en las provincias de Nueva Andalucía y Venezuela durante el siglo XVII», *Tiempo y Espacio*, vol. 33, 64, 2015, pp. 45-71.
- DE OCAÑA, L. (1613): *Llibre de capitols ab los quals se col·lecten los drets reals que té sa Majestat en la Governació y Batlia General d’Oriola y Alacant*, Orihuela: Augustí Martínez.
- ESPINO LÓPEZ, A., «El precio político de la sal de Ibiza en el Siglo XVII», *Tiempo Modernos*, vol. 8, 31, 2015, pp. 123-144.
- FINESTRAT, B. (2003): *Nobiliario Alicantino*, Fundación Jorge Juan, Madrid.
- GANDOULPHE, P. (1993). «Les finances de la *Bailía General* de Valence (1555-1624): moyens et reflets d’une politique», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 29-2, pp. 7-35.
- HERRERO SÁNCHEZ, M., «La explotación de las salinas de Ounta de Araya: un factor conflictivo en el proceso de acercamiento hispano-holandés (1648-1677)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, 1993, pp. 173-196.
- HINOJOSA MONTALVO, J. (1993): «Las salinas del mediodía alicantino a fines de la Edad Media», en *Investigaciones Geográficas*, 11, pp. 279-292.
- ISRAEL, J.I. (1982): *The Dutch Republic and the Hispanic World, 1606-1661*, Clarendon Press, Oxford.
- MARTÍNEZ RUÍZ, J.I. y GAUCI, P. (2008): *Mercaderes ingleses en Alicante en el siglo XVII: Estudio y edición de la correspondencia comercial de Richard Hounsell & Co*, Universidad de Alicante, Alicante.
- MONTOJO MONTOJO, V. (2005): «Las salinas del levante español a través de las fuentes de archivo», en *III Congreso Internacional de Estudios Históricos del Mediterráneo: La cultura del mar y de la sal*, Santa Pola, Ayuntamiento de Santa Pola, Santa Pola, pp. 279-286.
- «El comercio de Levante durante el valimiento del Conde Duque de Olivares (1622-1643)», *Revista de historia moderna*, 24, 2006, pp. 459-486.
- «El comercio de Alicante a mitad del siglo XVII según los derechos y sisas locales de 1658-1662 y su predominio sobre el de Cartagena», *Murgetana*, 122, 2010a, pp. 43-66.

- «El comercio de Alicante en el reinado de Carlos II», *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 60-61, 2010b, pp. 327-345.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, J.D. (2010): «El superintendente austriaco y el intendente borbónico. La evolución de un modelo de gestión de los recursos fiscales en la Monarquía hispánica», en *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii): ¿Dos modelos políticos?*, Casa de Velázquez, Madrid, pp. 131-141.
- NAVARRO PAREDES, C. (2022): «Aportaciones al estudio de las Reales Salinas de La Mata. Una aproximación a su administración, aprovechamiento del entorno y génesis del poblado (siglos XVII-XVIII)», en *750 Aniversari Vila i Castell de Guardamar*, Guardamar del Segura, Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Guardamar, pp. 213-234.
- «Hurtos y prevención del fraude en las salinas de La Mata y Orihuela (siglos XVII-XVIII)», *Revista Cultural Digital Ars Creatio*, 69, 2023.
- NIETO FERNÁNDEZ, A. (1992): *Orihuela en sus documentos III. Los franciscanos en Orihuela y su comarca. Siglos XIV-XX*, Publicaciones del Instituto Teológico Franciscano, Murcia.
- PAÑOS SERNA, P., «Sobre el origen de las poblaciones de Torrevieja y La Mata (Alicante) y sobre el estado de sus salinas en los años centrales del siglo XVIII (1720-1777)», *Ad Turres*, 4, 2006, pp. 18-95.
- SALVADOR ESTEBAN, E. (1982): *La economía valenciana en el siglo XVI. (Comercio de importación)*, Universidad de Valencia, Valencia.
- (1982): «La comercialización de la sal en el Reino de Valencia durante la época foral moderna», en *Homenaje al Dr. J. Peset Aleixandre*, Universidad de Valencia, III, València, pp. 517-540.
- SALVADOR ESTEBAN, E., «La frontera intrarregnicola valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos bailías generales», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 13(2), 1993, pp. 11-23.
- SÁNCHEZ BELÉN, J.A., «El comercio de exportación holandés en el Mediterráneo español durante la regencia de doña Mariana de Austria», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 9, 1996, pp. 267-321.
- SOLER MILLÀ J.L., «L'aprofitament dels recursos naturals: explotació i producció de la sal en el migdia valencià (ss. XIII-XVI)», *Baluard*, 8, 2019, pp. 119-168.
- VILAR, J.B. (1981): *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna: Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Tomo IV, Volumen III. Patronato «Ángel García Rogel», Murcia.